

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 6 de mayo de 1986

relativa a la adhesión de la Comunidad Económica Europea al Acuerdo para la importación temporal en régimen de franquicia aduanera, a título de préstamo gratuito y con fines diagnósticos o terapéuticos, de material médico-quirúrgico y de laboratorio destinado a los establecimientos sanitarios

(86/181/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Acuerdo para la importación temporal en régimen de franquicia aduanera, a título de préstamo gratuito y con fines diagnósticos o terapéuticos, de material médico-quirúrgico y de laboratorio, destinado a los establecimientos sanitarios, elaborado a iniciativa del Consejo de Europa, dispone en sus artículos 1 y 2 que las Partes Contratantes concederán todas las facilidades posibles para la importación temporal en régimen de franquicia aduanera de material de tal naturaleza, puesto a su disposición por las otras Partes;

Considerando que cualquier excepción a lo establecido en el arancel aduanero común, autónoma o convencional, es competencia de la Comunidad;

Considerando que la entrada en vigor de un Protocolo adicional que permita a la Comunidad convertirse en Parte Contratante de dicho Acuerdo le permitirá ejercer dicha competencia; que las excepciones previstas por dicho Acuerdo están ya concedidas por la normativa comunitaria en materia de importación temporal;

Considerando que conviene, por lo tanto, que la Comunidad se convierta en Parte Contratante del Acuerdo en Cuestión,

DECIDE:

Artículo 1

Se aprueba, en nombre de la Comunidad, la adhesión de la Comunidad al Acuerdo para la importación temporal en régimen de franquicia aduanera, a título de préstamo gratuito y con fines diagnósticos o terapéuticos, de material médico-quirúrgico y de laboratorio destinado a los establecimientos sanitarios.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 6 de mayo de 1986.

Por el Consejo

El Presidente

P. H. van ZEIL